



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2017
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARGÜENSE DE
ALIMENTOS BASICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 179-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le realizó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, “Fondos Propios”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-008-003-2016**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**; directora administrativa financiera; **Nelson Ismael Largaespada**, director de operaciones; **Hersey Castillo López**, responsable de informática; **José Alfonso Merlo Turcios**, responsable de servicios generales; **Jhonny Gómez González**, responsable de proyectos; **Josefa del Carmen Merlo Campos**, responsable de adquisiciones; **Yamileth Antonia Sánchez Argüello**, responsable de Recursos Humanos; **Juan Gerardo Bonilla López**, responsable financiero; **Jorge Quant Ruiz**, responsable de higiene y seguridad; **Kenia Lisbeth Laguna Rodríguez**, responsable de caja general; **Sandra María Meynard Amador**, responsable de caja chica; **Flor de Fátima Díaz Maltez**, responsable de presupuesto; **Yahoska Tereza Nicoya**, responsable de tesorería; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, directora de asesoría legal; **Mayra de Jesús Victor Rugama**, jefe de despacho; **María Elena Hernández Calero**, contador general y **Ana María Téllez Flores**, asistente de la dirección. En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos



de la entidad auditada; asimismo, en fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, se comunicó los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, los que fueron discutidos con el fin de que en el plazo establecido presentasen sus alegatos con la documentación soporte pertinente.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Los estados financieros:** El informe de auditoría expresa una abstención de opinión, ya que no se obtuvo evidencia suficiente para proveer una base para la opinión, por cuanto no se determinó si algunos ajustes serían requeridos con relación a las cuentas por cobrar a empleados, activos fijos y su depreciación acumulada, patrimonio. Consecuentemente, no es posible expresar opinión sobre si las cifras presentadas en los estados financieros, Fondos Propios, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, presenta razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **B) El Control Interno:** Se determinaron hallazgos de control interno, los cuales están referidos en el informe de autos, consistentes en **1)** Que los estados financieros cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince carecen de notas aclaratorias. **2)** Se carece de un Manual de Normas y Procedimientos del área de contabilidad. **3)** Los registros auxiliares de las cuentas de bancos de ENABAS, presentan malos registros y las conciliaciones bancarias de dicha cuenta presentan sobregiros en los saldos. **4)** Préstamos realizados a empleados durante el año dos mil quince, sin registro de auxiliares contables y saldos contrarios a su naturaleza en dichos auxiliares. **5)** La depreciación acumulada de la cuenta de Activo Fijo no se encuentra revelado en el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y no se lleva un registro auxiliar por cada cuenta contable que conforma el activo fijo, a la vez el inventario de activo fijo no se encuentra actualizado. **6)** Falta de Normativa para el reconocimiento, medición revelación y presentación de los activos fijos de ENABAS. **7)** Cuenta contable de activos presentan saldos contrarios a su naturaleza y mal registro en la cuenta de proveedores diversos. **8)** El sistema integrado de gestión empresarial no genera los registros contables auxiliares de la cuenta de patrimonio. **9)** Comprobantes de pago en concepto de reembolso de caja chica sin la firma de autorizado del responsable de fondo. **10)** Normativa de horas extras al personal, sin procedimientos establecidos para pago en los Centros Agrícola de Servicios y pago de viáticos con fondos de caja chica de ENABAS Central; y **11)** Cheques emitidos como anticipos sujetos a rendición de cuenta, no fueron rendidos de acuerdo al período establecido en la normativa para su rendición. **C) Cumplimiento de Leyes, normas y**



regulaciones aplicables. La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, cumplió en todos sus aspectos importantes con las Leyes, Normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar los Planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría determinaron una abstención de opinión que imposibilitó pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados financieros, así mismo se determinaron con hallazgos de control interno, de manera que se debe ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva



notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-008-003-2016**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, derivada de la revisión a los estados financieros, Fondos Propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yesenia Tamara Mejía Sánchez**, directora administrativa financiera; **Nelson Ismael Largaespada**, director de operaciones; **Hersey Castillo López**, responsable de informática; **José Alfonso Merlo Turcios**, responsable de servicios generales; **Jhonny Gómez González**, responsable de proyectos; **Josefa del Carmen Merlo Campos**, responsable de adquisiciones; **Yamileth Antonia Sánchez Arguello**, responsable de Recursos Humanos; **Juan Gerardo Bonilla López**, responsable financiero; **Jorge Quant Ruíz**, responsable de higiene y seguridad; **Kenia Lisbeth Laguna Rodríguez**, responsable de caja general; **Sandra María Meynard Amador**, responsable de caja chica; **Flor de Fátima Díaz Maltez**, responsable de presupuesto; **Yahoska Tereza Nicoya**, responsable de tesorería; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, directora de asesoría legal; **Mayra de Jesús Victor Rugama**, jefe de despacho; **María Elena Hernández Calero**, contador general y **Ana María Téllez Flores**, asistente de la dirección, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que realice las diligencias pertinentes a fin de cumplir en la implementación de las recomendaciones de auditoría resultante del informe de autos, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a



partir de la respectiva notificación, concluido dicho plazo deberá informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López